Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Decreto sobre

En la Villa de Cieza sus Salas Capitulares en Dos de Junio de mil setecientos y veinte y ocho años los Señores Dn Ramon Feliz de Benavides Bustamante Cavallero del Horden de Santiago Gentil hombre de la Boca de S. Mgd Governador Justicia Mayor de esta dha Villa [a] Pardo Dn Fern[an]do Marin Perez Pinero Alferez Mayor Dn Antto Bustamante Alguacil Regidores Perpetuos Dn Joseph Marin de Padilla Procurador Sindico Dn Juan Gabriel Vera Dn Franco [Mel] [illegible] Dn Antto Joseph Cabrera Carreño Regidores [illegible] nos de esta Villa Consejo Justicia y Regimiento de ella estando Juntos en Ayuntamiento como lo tienen de Costumbre Para tratar y Conferir las Cosas tocantes y Pertenecientes al Servicio de Dios Nro Señor y bien y utilidad de esta Republica acordaron lo siguiente.

Que en atencion a que se va acercando el dia del Sr San Juan de Junio dia en que se cumple la obligacion del abasto de las Carnes de las Carnicerias de esta Villa y aunque se ha sacado al Pregon por si hay Persona que haga la dha obligacion de abasto, hasta ahora no ha havido Persona que la haga y siendo materia de tanta Importancia a que sus vecinos tengan tan Principal abasto y que se deven aplicar las mas eficaces Providencias a que los [illegible] en defecto de dho abasto, Para cuio fin [quien] y que se haga para dho fin de una Conformidad dichos Señores Acordaron se haga Registro de todos los Ganados Machunos que los vecinos de esta Villa tienen y Para que se haga con la Authoridad que se Requiere desde luego Nombraron y Nombraron Por Comisarios